



BOLETÍN INFORMATIVO

El testimonio

El testimonio, es aquel que reproduce la escritura matriz, y una vez vencido el año de vigencia del libro de protocolo y devuelto a la Corte Suprema de Justicia, será la Sección del Notariado la que expedirá un segundo o ulterior testimonio.

Los otorgantes a quienes resulte un interés directo por razón de las declaraciones de los otorgantes contenidos en los instrumentos, o a quienes deriven su derecho de los mismos testimonios, pueden solicitar un segundo o ulterior testimonio a través de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

Si la escritura es de aquellas que dan acción para pedir o cobrar una cosa o deuda cuantas veces se presente, se podrá extender un nuevo testimonio y se requiere decreto de juez previa citación de parte contraria o del respectivo curador. En este caso, el testimonio se expedirá a continuación de las diligencias que ordenan su expedición, dejando razón en el protocolo.

Arts. 2, 43 y 45 de la Ley de Notariado.

¿Qué debe hacer un notario cuando existe destrucción, extravío o inutilización total o parcial de un folio o de su libro de protocolo?

Si el mismo fue objeto de una acción delictiva ponerlo de conocimiento de forma inmediata en la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil. Iniciar un proceso abreviado en el Juzgado de 1ª Instancia en materia civil de la jurisdicción en la cual se le autoriza el libro de protocolo, una vez concluidas en el tribunal serán remitidas a la Sección de Investigación Profesional, diligencias de las cuales serán de conocimiento de Corte Plena.

De conformidad a los artículos 48 de la Ley de Notariado y 115 Ley Orgánica Judicial.

Sección del Notariado

San Salvador, viernes 24 de septiembre de 2021.